



ASAMBLEA
22º periodo de sesiones
Punto 8 del orden del día

A 22/Res.924
22 enero 2002
Original: INGLÉS

Resolución A.924(22)

aprobada el 20 de noviembre de 2001
(Punto 8 del orden del día)

EXAMEN DE LAS MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA PREVENIR ACTOS DE TERRORISMO QUE PONEN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LOS PASAJEROS Y DE LA TRIPULACIÓN Y LA SEGURIDAD DE LOS BUQUES

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO los artículos 1 y 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, que tratan de los objetivos de la Organización y de las funciones de la Asamblea con respecto a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima, así como el propósito general del Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965,

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN la resolución 56/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la resolución 1368 del Consejo de Seguridad, ambas adoptadas el 12 de septiembre de 2001, en las que se condenan los ataques terroristas del 11 de septiembre de 2001 cometidos en los Estados Unidos de América, así como la resolución 1373 del Consejo de Seguridad, en la que se hace un llamamiento a la comunidad internacional para que redoble sus esfuerzos por prevenir y reprimir los actos de terrorismo, incluida la implantación plena de los convenios contra el terrorismo,

MANIFESTANDO su gran preocupación por la seguridad de los pasajeros y las tripulaciones de los buques, incluidas las embarcaciones pequeñas, tanto en navegación como fondeados, en el contexto de los sucesos relacionados con actos de terrorismo u otros actos ilícitos cometidos contra buques y los riesgos que entrañan para las personas en tierra o las poblaciones en zonas portuarias, así como para los puertos, las terminales mar adentro y el medio marino,

RECORDANDO la resolución A.584(14): Medidas para prevenir los actos ilícitos que amenazan la seguridad del buque y la salvaguardia de su pasaje y tripulación,

RECORDANDO TAMBIÉN la circular MSC/Circ.443, sobre medidas para prevenir actos ilícitos contra pasajeros y tripulantes a bordo de los buques, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima en su 53º periodo de sesiones respondiendo a las solicitudes de la Asamblea recogidas en la antedicha resolución A.584(14),

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO ASIMISMO la circular MSC/Circ.754, sobre seguridad de los buques de pasaje de transbordo rodado, aprobada por el Comité de Seguridad Marítima en su 66º periodo de sesiones,

RECORDANDO ADEMÁS las disposiciones del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima (Roma, 1988) y del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental,

RECORDANDO POR ÚLTIMO la resolución 55/7 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se insta a los Estados a que se constituyan en Partes en el Convenio de 1988 para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima y en su Protocolo, y a que se aseguren de que ambos instrumentos se implantan eficazmente,

RECONOCIENDO la necesidad de que la Organización estudie, con miras a revisarlas, las medidas internacionales de carácter técnico y jurídico existentes, y examine otras nuevas, que tengan como finalidad prevenir y reprimir los actos de terrorismo contra los buques y mejorar la seguridad a bordo y en tierra, con el objetivo de reducir los riesgos para los pasajeros, tripulaciones y personal portuario, tanto a bordo de los buques como en las zonas portuarias, así como para los buques y su carga,

1. PIDE al Comité de Seguridad Marítima, al Comité Jurídico y al Comité de Facilitación que, bajo la dirección del Consejo, examinen con carácter prioritario la necesidad de actualizar los instrumentos a los que se hace referencia en los párrafos introductorios, así como cualquier otro instrumento de la OMI al respecto que sea de su incumbencia, y adopten nuevas medidas de seguridad, así como que, a la luz de las conclusiones de ese examen, adopten con prontitud las medidas necesarias;
2. PIDE TAMBIÉN a los antedichos comités que, cuando adopten las medidas que se solicitan en el párrafo dispositivo 1, tengan en cuenta la labor de otras organizaciones internacionales competentes en lo que se refiere a la elaboración de normas para la seguridad del transporte por tierra, aire y mar, así como la de las organizaciones del sector;
3. INSTA a los Gobiernos que todavía no han aceptado el Convenio de Roma de 1988 y su Protocolo a que examinen la posibilidad de hacerlo tan pronto como les sea posible;
4. ALIENTA a los Gobiernos a que, a la espera del resultado de la labor encomendada a los comités mencionados en el párrafo 1 *supra*, establezcan y apliquen decididamente medidas de seguridad apropiadas en los puertos y terminales, y en sus alrededores, incluidas las terminales mar adentro;
5. PIDE al Secretario General que adopte las medidas apropiadas, en el marco del Programa integrado de cooperación técnica, para ayudar a los Gobiernos a evaluar, establecer o mejorar, según proceda, la infraestructura y las medidas adecuadas para reforzar la seguridad de las zonas portuarias y prevenir y reprimir los actos terroristas dirigidos contra los puertos y el personal que trabaja en los mismos, así como contra los buques surtos en los puertos, los pasajeros y las tripulaciones;
6. PIDE ASIMISMO al Secretario General que presente un informe a la Asamblea en su vigésimo tercer periodo de sesiones sobre los avances realizados hasta ese momento.